

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100140-00**, informando que existe petición por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que existen dos solicitudes de datas del 09 de abril y 02 de julio de 2021, presentadas a través de correo electrónico por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, por medio de las cuales requiere la remisión del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que está dando cumplimiento al fallo de tutela del 26 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Al respecto, hay que mencionar las siguientes situaciones:

1. En providencia del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tunja dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 150013105002**20190023100** instaurado por Marcela Teresita Osorio Piedrahita en contra de Colpensiones y Porvenir, declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto.
2. El 26 de marzo de 2021, a esta sede judicial le correspondió por reparto el anterior proceso referenciado, con acta de secuencia 4792, al cual se le asignó el número de radicado 110013105015**20210014000**.
3. El 26 de marzo de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en fallo de tutela, dispuso entre otras cosas: amparar el derecho fundamental al debido proceso de la señora Marcela Teresita Osorio Piedrahita; dejar sin efecto la decisión adoptada el 09 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, y ordenar a dicho despacho solicitar la devolución del proceso objeto de controversia y continuar con el trámite correspondiente.

4. El 08 de abril de 2021 en cumplimiento a dicho fallo, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja dispuso oficiar a esta sede judicial con el fin de obtener la remisión del proceso, debido a que se dejó sin efectos la providencia que declaró la falta de competencia; comunicando esta decisión el 09 de abril siguiente.
5. Mediante sentencia STL5273-2021 radicado bajo el número 92939 del 05 de mayo de 2021, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral resolvió la impugnación interpuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el fallo del 26 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, disponiendo revocar íntegramente la decisión impugnada proferida por este Tribunal y confirmando la decisión de 09 de noviembre de 2020, proferida por el Dr. Alfonso Mario Araujo en su condición de titular del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tunja, en cuanto había declarado la falta de competencia asignando la misma a este circuito y por reparto a este Juzgado. Fallo notificado el 21 de abril de 2021 a través de correo electrónico.
6. Ante esta decisión de la Corte Suprema este Despacho Mediante auto del 11 de junio de 2021 dispuso avocar el conocimiento del proceso 2021-140 en el estado procesal en que se encontraba y señalar fecha para la continuación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 04 de agosto de 2021 a las 08:30 am.
7. El 02 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja reiteró el requerimiento efectuado el 09 de abril de 2021, en el sentido de solicitar la remisión del proceso 2019-231, aduciendo el auto de obediencia y cumplimiento de la acción de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja el 26 de marzo de 2021.

Así pues, teniendo en cuenta el recuento de las actuaciones surtidas frente al proceso ordinario laboral interpuesto por Marcela Teresita Osorio Piedrahita, se tiene que, si bien el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja ha solicitado a este despacho la remisión de dicho expediente en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal de dicho distrito, lo cierto es, que dicho fallo fue revocado íntegramente por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

En ese orden, esta sede judicial no accederá a la petición de remisión del proceso de la referencia, dado que el fallo de tutela del 26 de marzo de 2021 fue revocado por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, y como consecuencia de ello, esta en firme la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, mediante el cual declaró la falta de competencia, y la providencia proferida por este despacho que avocó el conocimiento en el estado en que se encontraba el proceso y fijo fecha de audiencia para dar continuidad a las audiencias que prevé el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja frente a la remisión del expediente instaurado por Marcela Teresita Osorio Piedrahita en contra de Colpensiones y Porvenir.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

Firmado

DEYSI
APONTE

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

VIVIANA
COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc9940ddcec7df0bacda05067606355ef97e2bfb0054e6f8b45aef84d2a728b7
Documento generado en 09/07/2021 04:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>